



Actualizado al 2013

ESTATUTO DEL MOVIMIENTO CÍRCULOS DE JUVENTUD

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL MOVIMIENTO

Es un Movimiento de Espiritualidad y Apostolado, dependiendo de la Jerarquía, con organización y metodología propias, que ofrece preferentemente a los jóvenes, varones y mujeres de 18 a 30 años de edad, durante los tres días del Eslabón, una particular experiencia del espíritu de Jesús y produce en ella vida nueva por la conversión y contribuyen con este cambio y transformación interior, a la edificación del Cuerpo Místico.

Una de las notas propias de todo carisma es el amor entendido como servicio a la comunidad (1 Cor 13). El Espíritu Santo en el amor o comunión entre el Padre y el Hijo. Esta comunión, expandida hacia los hombres, es amor que los une con Cristo y entre si, por medio de la Iglesia. Es el sentido de todos los carismas y las fuerzas por las que el Movimiento CÍRCULOS de Juventud impulsa a sus miembros a integrarse en el esfuerzo pastoral de la Iglesia como parte fundamental de su compromiso bautismal para establecer el Reino de Dios entre sus hermanos.

Con la palabra "Movimiento" queremos significar la vida de unos grupos o círculos de jóvenes que crecen impulsados por un mismo espíritu evangélico que surge de su propia dinámica de vida, para ser en CRISTO auténticos testimonios de su amor y misericordia entre sus hermanos.

Como Movimiento de Espiritualidad y Apostolado es el modo ordenando de cultivar la vida cristiana con los medios que le son característicos, a fin de que los jóvenes sean colaboradores eficaces en la tarea evangelizadora de la Iglesia local.

El M.C.J basa su itinerario de fe y su método pedagógico en el carisma de Cristo Amigo.

En orden a su espiritualidad el Movimiento adopta como patronos a María Madre de la Divina Gracia y a San Juan Apóstol Joven.

➤ *Modificado según XXIV Asamblea Nacional de San Juan del año 2011.*

CAPITULO I:

OBJETIVOS Y GENERALIDADES

Art.1.- El Movimiento Círculos de Juventud, cuenta con la organización y metodología necesaria para su funcionamiento y su proyección en el apostolado laico, propuesto por la Jerarquía Eclesiástica, que tiene como fin principal:

- a) La evangelización.
- b) La formación.
- c) La santificación de los jóvenes.

➤ *Modificado según XII Asamblea Nacional de Tucumán del año 1995.*

Art. 2.- Las actividades del Movimiento Círculos de Juventud se realizarán procurando establecer estrecho contactos con otros Movimientos Católicos de la Diócesis y de otros lugares, pero le queda prohibido fusionarse con otras instituciones similares, aunque sus fines fueran análogos. También le queda prohibido participar en Movimientos políticos.



Actualizado al 2013

Art. 3.- El Movimiento Círculos de Juventud, tendrá como único símbolo una Cruz y un distintivo con las características consignadas en el Título V, Art. 1 del reglamento.

➤ *Modificado según XXV Asamblea Nacional de San Luis del año 2012.*

CAPITULO II:

INTEGRANTES

Art. 1.- El Movimiento Círculos de Juventud, estará integrado por jóvenes de ambos sexos cuyas edades están comprendidas entre los 18 y 30 años, los que estarán dirigidos por adultos con la participación de los jóvenes, asesorados espiritualmente por Sacerdotes con la colaboración de religiosos/as.

Art. 2.- Se denominará "Circulista" a todas aquellas personas que hayan realizado el Eslabón, perseveren en la Fe Cristiana y participen activamente en los medios de formación y de apostolado del Movimiento.

Art. 3.- Se considera miembro del Movimiento Círculos de Juventud a todo aquel Circulista que participe de las actividades internas y/o externas del mismo.

CAPITULO III:

MEDIOS ESPIRITUALES DE INTEGRACIÓN Y FORMACIÓN

Art. 1.- Los medios a utilizarse lo constituyen fundamentalmente actividades espirituales y de formación religiosa según el orden siguiente:

a) **ESLABONES:** retiros cerrados de tres días para jóvenes del mismo sexo que buscan la conversión del joven, para que éste tome conciencia clara de su condición de hijo de Dios y hermano de Cristo, sintiéndose responsable con la Iglesia de la propagación del Reino de Dios y la Santificación del mundo.

b) **ENGANCHES:** retiro cerrado de tres días para jóvenes de ambos sexos, que se realizan luego de un año de haber participado del retiro y que pretenden llevar a los circulistas a una vivencia más profunda de su fe, a un conocimiento más claro de Dios y de la vida espiritual.

➤ *Modificado según XXII Asamblea Nacional de Formosa del año 2009.*

c) **CÍRCULOS DE AMIGOS:** es un grupo de circulistas de un mismo sexo que se reúnen para progresar y estimularse en la Fe, conocer la Doctrina Cristiana y promover la vida apostólica de sus integrantes, llevando la amistad a un plano sobrenatural.

d) **ESCUELA DE FORMACIÓN CRISTIANA:** escuela donde se realiza la formación integral del circulista, mediante estudios que lleven a una perfección mayor en su apostolado laico.

e) **JORNADAS DE METODOLOGÍA:**

f) **CRUZADAS:** reunión periódica de circulistas, para comunicarse las vivencias espirituales relativas a un tema que se propone a tal fin.

g) **CONVIVENCIAS O ENCUENTROS:** son reuniones de un día de los circulistas con la finalidad de compartir experiencias, alentarse mutuamente y participar juntos de



Actualizado al 2013

charlas de formación, de la Santa Misa o Celebración Litúrgica.

- h) RETIROS Y EJERCICIOS IGNACIANOS:** para una mayor profundización de la vida espiritual que es la base de todo apostolado.
- i) C.I.M.A.S:** comisión interna de misión apostólica, cuya misión consiste en organizar y ejecutar las tareas internas y externas del Movimiento.
 - *Modificado según XVI Asamblea Nacional de Córdoba del año 2001.*

CAPITULO IV:

RECURSOS MATERIALES

Art. 1.- Los recursos del Movimiento Círculos de Juventud, provendrán de las subvenciones y donaciones que se hagan a favor del mismo.

CAPITULO V:

AUTORIDADES

Art. 1.- Son autoridades del Movimiento Círculos de Juventud las siguientes:

- a) Asamblea Nacional
- b) Junta Directiva Nacional
- c) Junta Directiva Diocesana

CAPITULO VI:

ASAMBLEA NACIONAL

Art. 1.- El Movimiento Círculos de Juventud, tendrá un organismo máximo que es la Asamblea Nacional, la cual se integrará con representantes de la Diócesis y se reunirá ordinariamente cada año. En caso de necesidades urgentes la Junta Directiva Nacional podrá llamar a Asamblea Extraordinaria.

- *Modificado según XXII Asamblea Nacional de Formosa del año 2009.*

Art. 2.- Una vez por año se realizará una jornada de dos días, a la que asistirán:

El Asesor Espiritual o Vice-Asesor, Presidente, Vice-Presidente u otros miembros de Junta Directiva Nacional. Por cada diócesis asistirán el Asesor o Vice-Asesor y dos delegados.

La finalidad de esta jornada anual es intercambiar ideas y tomar en caso necesario, resoluciones de carácter urgentes, "ad referéndum" de la Asamblea Nacional Ordinaria.

CAPITULO VII:

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 1.- La Junta Directiva Nacional del Movimiento Círculos de Juventud creada en



Actualizado al 2013

conformidad con la línea pastoral juvenil del Episcopado argentino, tiene la misión de dirigir, coordinar, orientar, alentar y supervisar al Movimiento en la República Argentina y representarlo en el plano Nacional e Internacional.

Art. 2.- La Junta Directiva Nacional es autónoma con respecto a toda asociación o movimiento seglar.

Art. 3.- La Junta Directiva Nacional estará integrada por:

Asesor Espiritual

Vice-Asesor Espiritual

Presidente

Vice-Presidente

Secretario

Tesorero

Dos vocales, uno de los cuales se ocupara de todo lo referente a la Pastoral Nacional.

➤ **Modificado según XXII Asamblea Nacional de Formosa del año 2009.**

Los miembros elegidos por la Asamblea Nacional, serán propuestos a la C.E.A., a través de la C.E.P.A.L. para su aprobación.

Art. 4.- Una vez aprobados por el Episcopado los miembros propuestos por la Asamblea Nacional, será sede de dicha Junta la Diócesis a la cual pertenecen los miembros.

Art. 5.- En caso de renuncia, cesantía o licencia del Presidente, asumirá sus funciones el Vice-Presidente. En caso de renuncia, cesantía o licencia del Vice-Presidente, Secretario o Tesorero, será reemplazado por uno de los vocales. En caso de acefalia del Movimiento Círculos de Juventud, por cualquiera que fuese el motivo, se faculta como única atribución a la junta directiva Nacional que le precedió, a convocar a asamblea nacional en un plazo no mayor a 30 días.

➤ **Modificado según XXII Asamblea Nacional de Formosa del año 2009.**

Art. 6.- La Junta Directiva Nacional, se elegirá de la siguiente manera:

a) Será designada en Asamblea Nacional Ordinaria.

➤ **Modificado según XXII Asamblea Nacional de Formosa del año 2009.**

b) El Plenario Nacional inmediato anterior a la Asamblea Nacional electiva fijará, a modo de sugerencia, las prioridades y lineamientos de trabajo para la futura J.D.N.

Las diócesis que postulen candidatos, deberán presentar el currículum de los aspirantes a Presidente, Vicepresidente, Asesor Espiritual y las propuestas de trabajo a J.D.N, hasta 90 días corridos desde el cierre del Plenario Nacional, quedando inhabilitadas las candidaturas presentadas fuera de este plazo.

En caso de no haber candidatos en el plazo anteriormente referido, J.D.N convocará nuevamente a todas las diócesis a presentar sus candidaturas hasta el inicio de la Asamblea Nacional.

➤ **Modificado según XXIV Asamblea Nacional de San Juan del año 2011.**

c) Las lista de candidatos propuesto por cada diócesis deberán estar previamente aprobadas por sus respectivos Obispos.

d) La Junta Directiva Nacional del Movimiento, durará en sus funciones por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un período más.



Actualizado al 2013

➤ *Modificado según XXII Asamblea Nacional de Formosa del año 2009.*

Art. 7.- El Movimiento Círculos de Juventud en el Orden Nacional, será representado por su Presidente en todos sus actos.

CAPITULO VIII:

JUNTA DIRECTIVA DIOCESANA

Art. 1.- La Junta Directiva Diocesana, constituye la autoridad del Movimiento en comunicación permanente con su Pastor.

Art. 2.- La Junta Directiva Diocesana, estará formada por un número no inferior a 8 y no superior a 12 miembros, con los siguientes cargos a saber:

Asesor Espiritual

Vice-Asesor Espiritual

Presidente

Vice-Presidente

Secretario

Tesorero

Los Restantes miembros integraran la Junta con el Cargo de Vocales. Dos de los mismos, un varón y una mujer, se ocuparan preferentemente de los círculos de amigos. Otro de los vocales se ocupara de todo lo referente a la pastoral de la diócesis.

➤ *Modificado según XXII Asamblea Nacional de Formosa del año 2009.*

Art. 3.- El Asesor Espiritual y el Vice-Asesor Espiritual, serán designados por el Sr. Obispo de la diócesis.

Art. 4.- La Asesoría Espiritual estará integrada, por un Asesor y un Vice-Asesor Espiritual nombrados por el Sr. Obispo. Los demás miembros de la Asesoría Espiritual deberán contar con su aprobación. Constituye la misma un pilar fundamental que revela la presencia misma de Cristo Sacerdote, avalando la aprobación Eclesiástica y garantizando la autenticidad espiritual a las actividades que el Movimiento realice.

Art. 5.- Los Religiosos/as pueden ser colaboradores del equipo sacerdotal y Asesor Espiritual, pero no formar parte del mismo.

Art. 6.- El Presidente y el Vice-Presidente, serán elegidos por el Sr. Obispo de una lista confeccionada por la Junta Directiva Diocesana y presentada por el Asesor o Vice-Asesor Espiritual.

Art. 7.- Los restantes miembros de Junta Directiva Diocesana serán elegidos por el Asesor, Vice-Asesor Espiritual, Presidente y Vice-Presidente, de una lista previamente elevada y aceptada por el Sr. Obispo.

Art. 8.- La Junta Directiva Diocesana permanecerá en sus funciones por el término de dos años, pudiendo se reelecta total o parcialmente conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 9.- El Movimiento en el orden diocesano, será representado en todos los actos por el Presidente de la Junta Directiva Diocesana.



Actualizado al 2013

Art. 10.- En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida al Presidente el ejercicio de sus funciones, será sustituido por el Vice-Presidente.

Art. 11.- La Junta Directiva Diocesana, formará temporariamente al finalizar cada ejercicio, a los efectos de verificar el balance general, una comisión revisora de cuentas, que estará integrada por tres (3) circuilistas idóneos y que no pertenezcan a la misma.

CAPITULO IX:

REFORMAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTOS PARTICULARES

Art.1.- Las reformas al estatuto y reglamentos, sólo podrán hacerse en la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, en las condiciones establecidas al respecto en los reglamentos de la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional.

Art. 2.- No podrá ser modificado en ningún aspecto y bajo pena de nulidad, la Naturaleza y objetivo del Movimiento Círculos de Juventud fijados en el presente Estatuto.